



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de septiembre de 2020
Comunicado R-216-2020

Vicerrectoras (es)
Directores (as) de Unidades Académicas

Estimados (as) señores (as):

Para su atención, les comunicamos los puntos N.º 1 y N.º 2 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6419, artículo 9, celebrada el 03 de setiembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.º QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.º QA-31 denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-010, del 4 de octubre de 2016).

3. La resolución N.º QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, procura que se establezca como obligatorio un curso de formación, para el profesor universitario, en la atención de necesidades educativas especiales. La propuesta, en específico, planteaba lo siguiente:

(...) ya que existe el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva, es que nace esta propuesta en la que todos(as) los docentes que deseen ingresar a Régimen Académico, aquellos(as) que tengan al menos dos años de laborar para la institución y que deseen ser nombrados nuevamente, así como los docentes que deseen ascender pasos docentes una vez que hayan sido incorporados a Régimen Académico, deberán aprobar dicho curso, el cual será impartido por el Departamento de Docencia Universitaria al igual que se viene impartiendo hasta la fecha (...). De esta forma, la Universidad se asegura que su personal docente cuente con las herramientas metodológicas para atender las necesidades educativas de toda la población estudiantil.

4. La atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil universitaria es un deber instituido desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 4, incisos a) y b), que favorecen el cumplimiento del derecho a la educación superior y la igualdad de oportunidades, pero, además, en cumplimiento de la



Comunicado R-216-2020
Página 2 de 4

Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (Ley N.º 7600). Explícitamente, a nivel reglamentario, se define la especificidad de esas necesidades, al igual que los mecanismos de accesibilidad y permanencia a los que puede acceder la población estudiantil con esas condiciones, tal y como está estipulado en el capítulo IV del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, y en los artículos 3, incisos t), u), v) y w), y 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

5. Al primer ciclo de 2020, según los datos suministrados por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), la Universidad atendió más de 700 estudiantes con necesidades especiales adscritos a los servicios ofrecidos, mediante el artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico*. De acuerdo con la desagregación general de ese dato, 591 estudiantes pertenecen a la Sede *Rodrigo Facio*, 12 al Sistema de Estudios de Posgrado, mientras que 126 forman parte de las Sedes Regionales y la intersele. Estos datos del estudiantado con necesidades especiales nos colocan frente a un reto institucional más, el cual exige, en el marco de la igualdad de oportunidades, idear estrategias innovadoras que permitan potenciar las respuestas a las complejidades del acceso y la inclusividad.

6. Existe una institucionalidad robusta para la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil no solo a nivel normativo, sino también en entidades específicas encargadas de desarrollar, coordinar y brindar atención a la población estudiantil que, por sus condiciones, requiere de servicios profesionales especializados, como lo son la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), el (CASED) o el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).

7. En el ámbito de la política universitaria se han impulsado acciones estratégicas en este campo. En consecuencia, las *Políticas Institucionales 2021-2025* no son la excepción. Mediante la idea de universalidad, las políticas procuran el fortalecimiento *de los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)* (política 3.2, objetivo 3.2.1). A la vez, en el Eje VIII, definen un apartado específico, enfocado en acciones tendientes a consolidar una cultura de igualdad e inclusividad.

8. La Universidad de Costa Rica siempre aspira a contar con el talento humano de más alto nivel; de ahí que las *Políticas Institucionales 2021-2025* mantengan esa visión, específicamente, la política 6.1, razón por la cual se establecieron los siguientes objetivos:

6.1.2 Potenciar procesos de capacitación y de formación en docencia, investigación y acción social para el personal docente.



Comunicado R-216-2020
Página 3 de 4

6.1.4 Impulsar procesos de educación continua para el personal universitario, que enriquezca el quehacer laboral y contribuya a un mejor desempeño.

9. La aprobación, coordinación y ejecución de cursos con contenidos particulares es una función exclusiva de las unidades académicas, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, tal y como lo definen los artículos 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Sobre este particular, la opinión de la Dirección *a. i.* del Departamento de Docencia Universitaria, la jefatura de la Oficina de Orientación y la coordinación de la Comisión Institucional en Discapacidad, se fundamentó en que podrían estudiarse alternativas menos coercitivas, como la formación continua, el fortalecimiento del eje transversal del Curso de Didáctica Universitaria, implementar procesos de capacitación virtuales, ajustar la normativa; esto, ante la falta de los recursos necesarios para desarrollar un curso como el propuesto por la resolución QA-31.

10. De acuerdo con el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario debe proceder con los acuerdos del Congreso Universitario de la siguiente manera:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

11. La aplicabilidad institucional de lo planteado por la resolución N.º QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, requiere de una serie de insumos técnicos, sobre los que la propuesta es omisa, y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente; sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución en el marco de las políticas institucionales aprobadas para el próximo quinquenio.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, tal y como lo plantea la resolución N.º QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*.

2. Instar, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en los sectores administrativo y estudiantil; esto, en el marco de la *Políticas*



Comunicado R-216-2020
Página 4 de 4

Institucionales 2021-2025 y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.

3. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa lo siguiente:

- 3.1 El Consejo Universitario desestimó la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, según lo plantea la resolución N.º QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, por cuanto requiere de una serie de insumos técnicos, sobre los que la propuesta es omisa, y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente; sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución en el marco de las políticas institucionales vigentes.
- 3.2 Retomando el espíritu de la resolución QA-31, el Consejo Universitario Instó, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en los sectores administrativo y estudiantil; esto, en el marco de la *Políticas Institucionales 2021-2025* y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo